

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de septiembre de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2021-00414
PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO
DEMANDANTE: INGENIEROS GF S.A.S.
DEMANDADO: LUZ YOLANDA MORALES RAMOS en representación de su menor hijo F.J.G.M.

Por cuanto la demanda reúne las exigencias del art. 82 del Código General del Proceso y los documentos aportados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los arts. 430 y 434 *Ibidem*, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO de MAYOR CUANTÍA, en favor de **INGENIEROS GF S.A.S. contra LUZ YOLANDA MORALES RAMOS en representación de su menor hijo F.J.G.M.**, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído suscriba la escritura pública mediante la cual se cancele el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública No. 609 del 10 de mayo de 2015 sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1383752, so pena de que el juez proceda a hacerlo en su nombre conforme lo dispone el art. 436 *Idem*.

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. y art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se reconoce personería jurídica al abogado CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ BARRAGÁN quien según certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante ostenta la calidad de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Civil 012
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa590c9533fb1e7d7ecf2dd5b08578066308c7f072b7e6239c1f4f70d3ec776**
Documento generado en 14/09/2021 11:50:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>